

ESTA LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM. 4

SERIE: 1986-87

- DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, PARA ASIGNAR ASISTENCIA ECONOMICA A LA VIUDA Y/O DEPENDIENTES DIRECTOS DE AQUELLOS POLICIAS Y BOMBEROS QUE CAIGAN PERDIENDO SUS VIDAS EN SUS GESTIONES OFICIALES EN LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BUENAS; Y DE AQUELLOS POLICIAS Y BOMBEROS RESIDENTES DE AGUAS BUENAS AUN CUANDO NO PRESTEN SUS SERVICIOS EN NUESTRA MUNICIPALIDAD, Y PARA OTROS FINES.
- POR CUANTO : Los Policías y Bomberos de Puerto Rico exponen sus vidas diariamente para preservar la Ley y el orden en cumplimiento con lo dispuesto en la ley que creó la Policía y el Servicio de Bomberos de Puerto Rico.
- POR CUANTO : En múltiples ocasiones los miembros de la Policía de Puerto Rico se ven privados de sus vidas por salvaguardar vidas y propiedades ajenas.
- POR CUANTO : En nuestra jurisdicción municipal trabajan y viven agentes de uniformidad y bomberos que prestan valiosos servicios a la comunidad puertorriqueña.
- POR CUANTO : Los policías y bomberos viven y trabajan en Aguas Buenas, tienen esposas, hijos o personas que directamente dependen de ellos económicamente y que de morir en el desempeño de sus funciones crean un vacío tanto físico como económico en sus hogares.
- POR CUANTO : En agosto de 1985 perdieron sus vidas en el desempeño de sus funciones oficiales en Aguas Buenas, los policías Eladio Aponte Rivera y Ramón L. Reyes Rosa.
- POR CUANTO : Para aliviar en algo el problema económico de las viudas y dependientes de estos servidores públicos que pierdan sus vidas en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus deberes, la Administración Municipal de Aguas Buenas cree justo brindarles una ayuda económica.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Asignar como por los presentes asignamos la cantidad máxima de dos mil (\$2,000) dólares para asistencia económica a la viuda, hijos y/o dependientes directos de aquellos policías y bomberos que trabajen o vivan en Aguas Buenas y mueran en cumplimiento de sus deberes.
- SECCION 2da : Se dispone que la cantidad asignada de dos mil (\$2,000) dólares máxima será efectiva en cuatro (4) plazos iguales de quinientos (\$500) dólares mensuales a partir de la fecha de la muerte del policía y bombero.
- SECCION 3ra : Se dispone que en aquellos casos en que caiga una mujer policía o mujer bombero los beneficios aquí dispuestos serán aplicados al viudo y/o dependientes directos.
- SECCION 4ta : Se recomienda que los beneficiarios muestren la evidencia necesaria para recibir dichos beneficios.
- SECCION 5ta : Que para todos los efectos de esta Ordenanza se considerarán dependientes directos las siguientes personas:
- a) El cónyuge de la víctima a menos que a su muerte estuviesen separados y no dependiera de la víctima para su sostenimiento.
  - b) Los hijos de la víctima que dependan de esta para su sostenimiento.
  - c) El padre o la madre

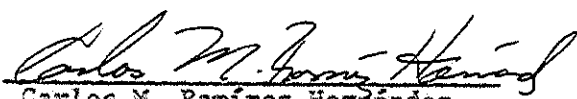
c) El padre o la madre que dependan de la víctima para su sostenimiento por incapacidad.

d) Cualquier persona menor de dieciocho años o mayor de esta edad si por condición de incapacidad física o mental dependiera de la víctima.

SECCION 6ta : Quellas disposiciones de esta Ordenanza se harán retroactivas al año 1985 para cubrir los dos casos señalados en el quinto Por Cuanto de esta Ordenanza.

SECCION 7ma : Que esta Ordenanza por ser de carácter urgente entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación final.

APROBADA : 18 de julio de 1986



Carlos M. Ramirez Hernández  
Presidente



Maribel Ayala Rivera  
Secretaria Asamblea Municipal



Gudelio Díaz Morales  
Alcalde

3. Los gastos de transportación del equipo al sitio donde los interesados van a utilizarlo y los de su devolución al arrendador serán por cuenta de los arrendatarios.
4. Los gastos de reparación del equipo que no sean las que ocurren mientras el equipo está en manos de los operadores designados por el Municipio, los ocasionados por desgaste natural de las piezas, o los debidos a fuerza mayor, serán por cuenta del arrendatario, sin costo alguno para el arrendador.
5. El pago de la venta será satisfecho por el arrendamiento por anticipado, mediante cheque expedido a favor del Recaudador Oficial o en efectivo.
6. Cuando el arrendador necesite usar el equipo en obras municipales, podrá declarar rescindido el contrato previa notificación escrita al arrendatario con un mínimo de treinta y seis (36) horas de anticipación. Excepto en caso de emergencia o fuerza mayor en lo que podrá requerirlo al momento.
7. El arrendatario no podrá sub-arrendar ni prestar el equipo a ninguna otra persona, empresa privada o agencia o corporación pública.

SECCION 4ta : El Director de Finanzas establecerá un sistema de boletos de viaje para controlar el movimiento diario de cada unidad. En dichas boletas se insertará la siguiente información mínima:

1. Marca y tipo del equipo
2. Nombre del empleado que opera el equipo
3. Nombre del arrendatario, sitio, hora y día en que se indica la labor.
4. Horas de espera por reparaciones, roturas, traslados u otros motivos.
5. Sitio, día y hora en que termina la labor.
6. Combustible tomado, engrase, reparaciones y otros gastos y nombre del suplidor.
7. Firma del operador
8. Firma y cargo del funcionario que autoriza el uso del vehículo
9. En caso de alquiler de este equipo este informe contendrá además:

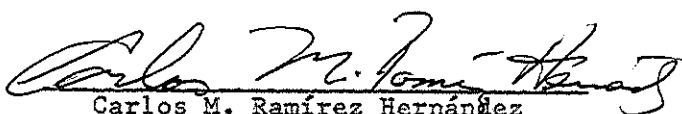
A. Firma del arrendatario certificando que el informe del operador en lo que a él concierne está correcto.


SECCION 5ta : Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que esté en conflicto con las disposiciones de la presente queda por esta derogada.

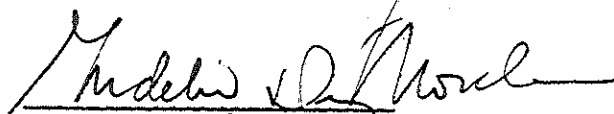
SECCION 6ta : Esta Ordenanza será válida tan pronto sea aprobada por el Alcalde.

SECCION 7ma : Copia de la misma será enviada a la Administración de Servicios Municipales para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA : 14 de agosto de 1986

  
Carlos M. Ramírez Hernández  
Presidente

  
Maribél Ayala Rivera  
Secretaria Asamblea Municipal

  
Gudelio Díaz Morales  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P.R.

Yo, Maribel Ayala Rivera, Secretaria Asamblea Municipal, del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm 4  
Serie: 1986-87 adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Aguas  
Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria con los votos  
afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea:

Hon. Carlos M. Ramírez Hernández

Hon. Zobeida Merced Acevedo

Hon. Carmen D. Ortiz Ortiz

Hon. Benigno Rodríguez

Hon. Ana E. Díaz Vázquez

Hon. Aida Fca. Quiles Cartagena

Hon. Gladys Hernández Sánchez

Hon. Samuel Sierra Concepción

Hon. Pedro J. Sierra

Hon. Edwin F. Rosario

En Contra:

Ninguno

Abstención:

Ninguno

Ausentes:

Hon Iván Rivera Gómez

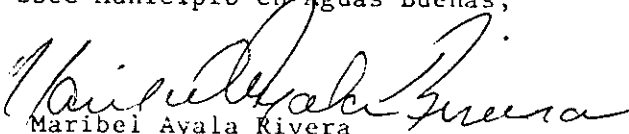
Hon Sandra Ramos Cotto

Hon Manuel Díaz Morales

Hon José B. Canino Laporte

Y aprobada por el Honorable Alcalde el día 20 de agosto de 1986.

Y para que conste y para usos oficial, expido la presente certificación,  
la cual firmo y sello con el sello oficial de este Municipio en Aguas Buenas,  
Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 1986.

  
Maribel Ayala Rivera  
Secretaria Asamblea Municipal

SELLO